

## **B. Criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia de la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.**

---

### **B.1. Órganos colegiados:**

El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de los institutos de educación secundaria será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II

del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable, salvo lo previsto en normativa específica.

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/2007 de la Junta de Andalucía corresponde a los miembros del Consejo Escolar y el Claustro:

a) Ser notificados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, de la convocatoria con el orden del día de las sesiones.

b) Consultar la información relativa al orden del día, que deberá estar puesta a su disposición en la sede del órgano, al menos, en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de la que pueda ser notificada personalmente.

c) Participar en las deliberaciones y debates de las sesiones.

d) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tengan la condición de personas miembros de órganos colegiados.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y condiciones que establezca su norma reguladora.

g) Obtener información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

h) Cuantos otros derechos, deberes y funciones sean inherentes a su condición y les reconozcan las normas de creación y funcionamiento del órgano.

#### B.1.1. Consejo Escolar

Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.

El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

La convocatoria, el acta de las sesiones anteriores y la información sobre los puntos a tratar en el orden del día se enviará al correo electrónico que hayan facilitado sus miembros, salvo en casos excepcionales.

De acuerdo con el apartado 4 del Artículo 52 del Decreto 327, el Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que sean de aplicación otras mayorías de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Para la elección de los representantes de cada estamento en las comisiones del consejo y el equipo de evaluación, cada estamento elegirá a su representante durante la sesión del Consejo en que se haya incluido en el orden del día.

El proceso de escolarización se rige por el decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y la Orden de 24 de febrero de 2011 de la Consejería de Educación que desarrolla el procedimiento de admisión en las mismas enseñanzas. El artículo 39 del Decreto atribuye al Consejo Escolar la decisión de admisión en los términos que regula la Orden en su Artículo 13 que establece que el Consejo Escolar examinará las alegaciones presentadas establecerá el orden de admisión y adjudicará las plazas escolares empezando por los cursos en que puedan atenderse todas las solicitudes y continuando por el curso de menor edad.

En el caso del Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Web el procedimiento de admisión del alumnado viene regulado por orden de 14 de mayo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en la oferta completa y parcial de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que centraliza el proceso y delega en los Consejos Escolares la publicación de la lista provisional, el estudio de las alegaciones y la publicación de la lista definitiva ambas elaboradas por la Consejería con los datos suministrados por los Centros.

Dado que el proceso de escolarización está exhaustivamente regulado en la legislación arriba citada el Consejo delegará para la aplicación de la normativa en el Director del Centro, para la resolución de las alegaciones a las listas provisionales de admitidos en la Comisión Permanente y realizará la aprobación

formal de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria que corresponda temporalmente con el proceso de admisión.

En cualquier momento del proceso los miembros del Consejo podrán solicitar de la Dirección que se les informe sobre el mismo, sin más limitación que la que recoge el derecho a la privacidad de los datos personales de los alumnos y padres de alumnos participantes.

Comisión Permanente: Dado su especial carácter, las sesiones a esta comisión serán convocadas con un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas, el Consejo delega en la misma, además de lo anteriormente expresado relativo al proceso de escolarización; la capacidad de aprobación de participación en Convocatorias de Premios, Becas, Planes y Proyectos de carácter individual, tanto de alumnos como profesores, así como cualquier otra propuesta de participación de carácter urgente para el funcionamiento del Centro, esta aprobación será inscrita en el libro de actas de sesiones del Consejo y refrendada en la siguiente reunión ordinaria del mismo.

### **B.1.2. Claustro.**

Las reuniones del Claustro de Profesorado serán convocadas por el secretario, por orden del director con una antelación mínima de cuatro días para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. También podrá ser convocado a iniciativa de al menos un tercio de sus miembros. En cualquier caso, la asistencia será obligatoria.

La convocatoria y la información sobre los puntos a tratar en el orden del día se enviará al correo electrónico que hayan facilitado sus miembros, salvo en casos excepcionales.

Cuando el orden del día requiera la aprobación de informes o textos, estos archivos se colgarán en un ordenador de la sala de ordenadores de profesores.

El acta de las sesiones anteriores se publicará en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos a los que sean de aplicación otras mayorías.

## **B.2. Órganos de coordinación docente**

### **B.2.1. Equipos Docentes**

La toma de decisiones dentro de cada equipo docente se hará mediante consenso dialogado, contando con el asesoramiento del Orientador. Si no se alcanza este consenso la decisión se tomará por mayoría simple.

El Equipo Docente del grupo está formado por todos los profesores que intervienen en el grupo. Ahora bien, dado que se ha optado por la organización de grupos heterogéneos, es muy frecuente que no coincida el equipo docente de un grupo con el equipo docente de un alumno -quienes le dan clase-, por lo que a la hora de tomar decisiones esto deberá tenerse en cuenta del siguiente modo: cuando la decisión afecte al grupo completo participará el equipo educativo del grupo, cuando a un alumno o alumna en

particular sólo decidirá el profesorado que imparta clases a ese alumno.

Cuando en un grupo ordinario se escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales el maestro de pedagogía terapéutica participará en el equipo docente en las mismas condiciones que los otros profesores.

En cualquier caso debe contar con el asesoramiento del Departamento de Orientación.

#### B.2.2. Departamentos Didácticos y departamento de FEIE

La toma de decisiones dentro de cada departamento se hará mediante consenso dialogado. Si no se alcanza este consenso la decisión se tomará por mayoría simple.

Los acuerdos adoptados, aunque no se produzca votación, se recogerán en las actas de los departamentos. Los jefes de departamento enviarán copia digital a los miembros del mismo.

En los departamentos unipersonales, cuando se trate de la revisión de las calificaciones otorgadas, el coordinador de área participará en la ratificación o no de la calificación en las mismas condiciones que el otro miembro del departamento.

#### B.2.3. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

La toma de decisiones se hará por consenso dialogado. Si no se alcanza este consenso, la decisión se tomará por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Director. De las reuniones levantará acta el miembro de menor edad.